

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuación).

CAPITULO XVI

DE LA CONCENTRACION DE LOS RECLUTAS Y SU DESTINO A LAS UNIDADES ORGANICAS DEL EJERCITO Y DE LA INFANTERIA DE MARINA.

Art. 355. Por el Ministerio de la Guerra se publicará todos los años una disposición determinando la fecha en que ha de tener lugar la concentración en las Cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo anual y de aquéllos que sin pertenecer á él deben incorporarse con arreglo á los preceptos de la ley.

En ella se determinará el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir tanto para reponer las bajas que puedan ocurrir en las unidades que no se nutren directamente del Reclutamiento, indicando las Cajas de que procedan, así como también los reclutas que se destinen á Infantería de Marina.

Art. 356. Publicada la disposición á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Cajas comunicarán á los reclutas que constituyen el cupo de filas, por conducto de los Alcaldes y Agentes consulares, la orden de concentración, expresando en ella el día en que deban presentarse en la Caja.

Art. 357. Las Cajas que deben facilitar los reclutas que se destinen á Infantería de Marina son las siguientes:

Sevilla número 18, Huelva número 25, Cádiz número 27, Jerez número 28, Algeciras número 29, Málaga número 36 y Almería número 39 para el departamento de Cadiz; San Sebastian número 85, Bilbao número 86, Santander número 88, Gijón número 102, Coruña número 104, Santiago número 105, Ferrol número 107, Pontevedra número 114, La Estrada número 115 y Vigo número 116 para el departamento del Ferrol; Valencia números 41, 42 y 43, Castellón número 46, Alicante número 48, Cartagena número 52, Barcelona números 61, 62 y 63, Mataró número 64, Tarragona número 72 y Tortosa número 73 para el de Cartagena.

Art. 358. Los viajes necesarios para la concentración en Caja y los de incorporación al Cuerpo á que sean destinados los reclutas, se verificarán por cuenta del Estado, y desde el día en que salen de sus casas serán socorridos con 0'50 céntimos diarios; estos socorros les serán entregados por las Cajas de Recluta si no los hubieran recibido de los Ayuntamientos, que en tal caso serán reintegrados por las Cajas á la presentación de los cargos, abonándoseles el mismo socorro y ración de pan los días que permanezcan en las Cajas hasta su destino á Cuerpo. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia general Militar librará á las zonas correspondientes, oportunamente y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente con cargo al crédito que para esta necesidad se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Desde la fecha en que se ordene el destino á Cuerpo, se les suministrará el haber y pan que disfruten los individuos del Cuerpo en que causaren alta, formalizándose los justificantes de revista con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente.

Art. 359. En la primera quincena del mes de Noviembre los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán á los Presidentes de las Juntas consulares de reclutamiento los individuos alistados en las mismas que les ha correspondido formar parte del cupo de filas, para que se les cite y se presenten al Jefe de la Caja de recluta durante el mes de Febrero del año siguiente, á fin de ser destinados á Cuerpo.

Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las órdenes de incorporación á las Cajas, y para los que sean reconocidamente pobres dispondrán, en cumplimiento de lo que previene el apartado a), regla 4.^a del artículo 125 del Reglamento provisional de 21 de Abril de 1908 para la aplicación de la ley de Emigración, que dichos reclutas sean incluidos entre los que las Empresas navieras están obligadas á repatriar á mitad de precio, y en cuanto tengan conocimiento de que un individuo pertenece al cupo de filas, cumplirán los trámites prevenidos en dicho Reglamento y darán cuenta al Ministerio de la Guerra del número que debe repatriarse en tal forma por cuenta del Estado é importe del precio del transporte, á fin de que por la Intendencia General Militar se consignent los créditos necesarios.

Al llegar al territorio nacional los reclutas residentes en el extranjero, sean ó no pobres les será facilitado el pasaje por cuenta del Estado y serán socorridos en la forma que previene el artículo 233 de la ley, con cargo á las Cajas de Recluta á que pertenecen.

Art. 360. Los Presidentes de las Juntas consulares participarán á los Jefes de las Cajas de Recluta habiéndose comunicado á los mozos

las órdenes de incorporación á la Caja para su destino á Cuerpo, especificando por separado los que deben efectuar el viaje hasta la frontera del territorio nacional por su cuenta y los que por ser reconocidamente pobres deben hacerlo por la del Estado.

Igual procedimiento se seguirá con los reclutas alistados en territorio nacional y residentes en demarcaciones consulares, estén ó no autorizados para las operaciones del reclutamiento.

Los Cónsules cuidarán del embarco de los mozos para su incorporación á filas, y pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja respectiva la fecha de salida.

Art. 361. En el caso de que los mozos residentes en el extranjero no se presenten al Jefe de la Caja de Recluta en el mes de Febrero, ó en la fecha que, previo estudio del régimen de comunicaciones se les haya señalado, se procederá á instruir contra ellos el expediente de deserción que previene el artículo 202 de la ley.

Art. 362. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 de la ley, todos los reclutas, á su presentación en las Cajas serán tallados y reconocidos, y los que resulten cortos de talla ó inútiles por estar comprendidos en la clase primera del cuadro anexo á la ley, serán sustituidos en el acto sin comparecer ante el Tribunal Médico militar ni ser destinados á Cuerpo, por individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, haciéndose el destino de los que les reemplazan con arreglo á los datos que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen ó denoten padecer enfermedades ó defectos físicos incluidos en las clases 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del Cuadro de inutilidades, no comprendidos en el párrafo anterior, serán destinados á un Cuerpo de la Región, y sin incorporarse á él, marcharán directamente á los Hospitales militares que designen los Capitanes generales, para que sean prontamente observados, y si resultan presuntos inútiles, serán reconocidos por el Tribunal Médico militar de la

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE AMPUDIA A ENCINAS.

TROZO 8.º

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construccion de dichas obras.

Término municipal de Canillas de Esgueva.

Region para que éste resuelva sobre su utilidad ó inutilidad para el Ejército; en este último caso se cubrirá su vacante y será destinado el que le reemplace al Cuerpo á que pertenecía el inútil.

Los Médicos de los Hospitales encargados de la observacion y reconocimiento de estos reclutas, tendrán presente que el objeto no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 363. Para efectuar el reconocimiento y talla de los reclutas, prevenido por el artículo 235 de la ley, los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos dispondrán que durante los días que se efectúa la concentracion queden afectos á las Cajas de Reclutas el Médico militar y sargentos talladores que consideren indispensables para cumplimentar este servicio.

Art. 364. Las Autoridades militares superiores de las Regiones ó Distritos darán cuenta á las Comisiones mixtas respectivas para los efectos de su nueva clasificacion y revisiones que procedan de todos los reclutas que como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 235 de la ley resulten inútiles ó cortos de talla para el servicio militar, bien sea en el acto de la concentracion ó al incorporarse al Cuerpo donde sean destinados, y dispondrán que sean licenciados y marchen á sus casas en espera de que por la Comision mixta se tomen los acuerdos á que haya lugar.

Cuando los Jefes de las Cajas de Recluta tengan conocimiento oficial de que á alguno de los individuos ingresados en Caja les haya sobrevenido alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.º del artículo 85 de la ley, ó en el 5.º, 6.º y 7.º del 86, no lo destinarán á cuerpo activo y lo pondrán en conocimiento de la Autoridad militar superior de la Region ó distrito, la cual dispondrá que los interesados causen baja en la Caja de Recluta y remitan las filiaciones á la Comision mixta correspondiente, á los efectos de su nueva clasificacion, pero si por no tener conocimiento de dicha circunstancia fueran destinados á Cuerpo, los Jefes de éstos cumplimentarán lo anteriormente prevenido.

(Se continuará)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de la finca	Residencia de los propietarios	Nombre de los representantes	Residencia de los mismos
9	D. Agapito Martin Calvo	Cereales	Canillas	»	»
10	» Francisco Escudero Renedo	Idem	Castroverde de Cerrato	El mismo propietario	Castroverde de Cerrato
11	» Damián Calvo Rivera	Idem	Canillas	»	»
12	» Juan Conde Montero	Idem	Idem	»	»
13	» Braulio Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
14	D.ª Faustina Bocos Fernandez	Idem	Idem	»	»
15	D. Claudio Conde Montero	Idem	Idem	»	»
16	» Román Martin Zumel	Idem	Idem	»	»
17	» Norberto Fernandez Andrés	Idem	Idem	»	»
18	» Isidro Merino Pinto	Idem	Idem	»	»
19	» Braulio Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
20	» Damián Calzada Bocos	Idem	Idem	»	»
21	» Faustino Hortelano Molinos	Idem	Idem	»	»
22	» Benito del Val Rojo	Idem	Idem	»	»
23	» Pedro Repiso del Val	Idem	Idem	»	»
24	» Braulio Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
25	» Julio Alonso Esteban	Idem	Encinas	El mismo propietario	Encinas
26	» Faustino Hortelano Molinos	Idem	Canillas	»	»
27	» Gregorio Niño Martin	Idem	Idem	»	»
28	» Salustiano Martin Zumel	Idem	Roturas	El mismo propietario	Roturas
29	» Tomás Martin Zumel	Idem	Canillas	»	»
30	D.ª Argentina Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
31	D. Julio Alonso Esteban	Idem	Encinas	El mismo propietario	Encinas
32	» Braulio Martin Esteban	Idem	Canillas	»	»
33	» Valeriano Herrero Rojo	Idem	Idem	»	»
34	» Mariano Ocasar Fernandez	Idem	Idem	»	»
35	» Isidro Merino Pinto	Idem	Idem	»	»
36	» Víctor Montero Alonso	Idem	Idem	»	»
37	» Pedro Repiso del Val	Idem	Idem	»	»
38	» Cástor Bocos Rojo	Idem	Idem	»	»
39	» Victoriano Martin Alonso	Idem	Idem	»	»
40	» Román Martin Zumel	Idem	Idem	»	»
41	» Gregorio Hortelano Molinos	Idem	Valladolid	Faustino Hortelano	Canillas
42	» Fausto Renedo Escudero	Idem	Castroverde de Cerrato	El mismo propietario	Castroverde de Cerrato
43	» Gregorio Bocos Martin	Idem	Molinos de Razon	Isidro Merino Pinto	Canillas
44	» Basilio Liaño Bartolomé	Idem	Encinas	El mismo propietario	Encinas
45	» Maximino Calzada Cabezon	Idem	Canillas	»	»
46	» Leoncio Escudero Beltran	Idem	Fombellida	El mismo propietario	Fombellida
47	» Faustino Hortelano Molinos	Idem	Canillas	»	»
48	» Braulio Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
49	» Pionio Ruiz Burgoa	Idem	Idem	»	»
50	» Faustino Hortelano Molinos	Idem	Idem	»	»
51	» Gregorio Niño Martin	Idem	Idem	»	»
52	» Pedro Gonzalez Bartolomé	Idem	Idem	»	»
53	» Miguel Fernandez Andrés	Idem	Idem	»	»
54	» Leoncio Cabezon Muñoz	Idem	Idem	»	»
55	» Nicolás Martin Esteban	Idem	Idem	»	»
56	» Claudio Conde Montero	Idem	Idem	»	»

Número de orden	Nombre de los propietarios	Clase de la finca	Residencia de los propietarios	Nombre de los representantes	Residencia de los mismos
57	D. Francisco Hortelano Molinos	Cereales	Canillas	»	»
58	» Julián Pinto Arranz	Idem	República Argentina	Fermin Angel Gomez	Canillas
59	» Filadelfo Escudero Gonzalez	Idem	Fombellida	El mismo propietario	Fombellida
60	» Fausto Renedo Escudero	Idem	Castroverde de Cerrato	El mismo propietario	Castroverde de Cerrato
61	» Cándido Rodriguez Montero	Idem	Canillas	»	»
62	» Gregorio Bocos Martin	Idem	Molinos de Razon	Isidro Merino Pinto	Canillas
63	» Vicente Soto Armesto	Idem	Villodrigo	Claudio Moyano Treviño	Pinel de Arriba
64	» Tomás Martin Zumei	Idem	Canillas	»	»
65	» José Domingo Domingo	Idem	Idem	»	»
66	» Anastasio Montero Escudero	Idem	Idem	»	»
67	» Vicente Soto Armesto	Idem	Villodrigo	Claudio Moyano Treviño	Pinel de Arriba
68	» Filadelfo Escudero Gonzalez	Idem	Fombellida	El mismo propietario	Fombellida
69	» Rafael de la Fuente Montero	Idem	Canillas	»	»
70	» Juan Conde Montero	Idem	Idem	»	»
71	D.ª Gregoria Gomez Bartolomé	Idem	Valladolid	Pedro Gomez Bartolomé	Canillas
72	D. Ciriaco Rodriguez Gomez	Idem	Canillas	»	»
73	» Gregorio Niño Martin	Idem	Idem	»	»
74	» Claudio Moyano Treviño	Idem	Pinel de Arriba	El mismo propietario	Pinel de Arriba
75	D.ª Faustina Bocos Fernandez	Idem	Canillas	»	»
76	D. Claudio Moyano Treviño	Idem	Pinel de Arriba	El mismo propietario	Pinel de Arriba
77	» Angel Merino Martin	Idem	Canillas	»	»
78	» Agapito Martin Calvo	Idem	Idem	»	»
79	» Pedro Repiso del Val	Idem	Idem	»	»
80	» Damián Calvo Rivera	Idem	Idem	»	»
81	» Angel Montero Montero	Idem	Idem	»	»
82	» Julio Alonso Esteban	Idem	Encinas	El mismo propietario	Encinas
83	» Gregorio Hortelano Molinos	Idem	Valladolid	Francisco Hortelano Molina	Canillas
84	» Pedro Repiso del Val	Idem	Canillas	»	»
85	» Cándido Rodriguez Montero	Idem	Idem	»	»
86	» Basilio Rengel Gomez	Vina	Idem	»	»
87	» Rufino Hortelano Molinos	Idem	Palencia	Angel Montero Montero	Canillas
88	D.ª Dionisia Fernandez Martin	Idem	Canillas	»	»
89	D. Mariano Oscar Fernandez	Idem	Idem	»	»
90	» Eladio Repiso del Val	Idem	Castroverde de Cerrato	El mismo propietario	Castroverde de Cerrato
91	» Angel Montero Montero	Idem	Canillas	»	»
92	» Claudio Moyano Treviño	Cereales	Pinel de Arriba	El mismo propietario	Pinel de Arriba

comparezcan en este Ayuntamiento en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de mozos alistados, quedando advertidos que su falta de comparecencia les hará incurrir en las penalidades que determina la ley.

Pozaldez 25 de Enero de 1915.
—El Alcalde, Máximo Fernandez

Mozos que se citan.

Alejandro Monasterio Lopez, hijo de Galo y Petra.

Julio Garcia Medina, hijo de Abdon y Catalina.

Núm. 262.

San Llorente.

Como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la vigente Ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo y año corriente, los mozos que al final se reseñan. Y como se ignora el paradero de los mismos y el de sus familias, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados; que tendrán lugar los días treinta y uno del actual, catorce y veintiuno de Febrero y siete de Marzo próximos respectivamente; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

San Llorente 22 de Enero de 1915.—El Alcalde, Benito Granada.

Mozos que se citan.

Leandro Arranz Martinez, hijo de Francisco y Josefa, nació en este pueblo el 13 de Marzo de 1894.

Nicanor Perez Bombin, hijo de Pedro y Lucia, nació en este pueblo el día 5 de Junio de 1894.

Núm. 269.

San Martin de Valvení.

Formado nuevamente por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de Consumos, para el corriente año, en virtud de la nueva ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, artículo 8.º y circular de 9 del actual donde se detalla el nuevo cupo del

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 7 de Enero de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 281.

Castronuevo.

Formado el repartimiento vecinal de consumos para la recaudacion de dicho impuesto en el corriente año de 1915, queda fijado al público en la Secretaría de la Corporacion por el plazo de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho

plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo de Esgueva á 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Núm. 282.

Olmos de Esgueva.

Terminado el reparto de consumos de este término municipal para el año actual, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales podrán presentarse sus reclamaciones los que se consideren agraviados, pues transcurrido dicho

plazo no se admitirán las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Rey.

Núm. 280.

Pozaldez.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa en el año de 1894 y alistados para el actual Reemplazo de 1915, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyos nombres á continuación se detallan, se les cita por medio del presente para que

impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochodías, durante los cuales puede ser examinado por cuantos interesados lo deseen en virtud de sus nuevas cuotas por el aumento del cupo de alcoholes que fué eliminado en el anterior, artículos 2.º 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911 é incluido en el actual, artículo 8.º arriba citado y presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín de Valvení á 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Num. 279.

San Pedro de Latarce.

Formado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado público por medio de fluido eléctrico por tiempo de quince años, se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes y si no se aduce ninguna, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el suministro de dicho fluido el día 25 de Febrero próximo.

Los señores dueños de fábricas de electricidad que deseen suministrar dicho fluido, presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el papel de clase 11.ª y adjunta cédula personal del proponente conforme al modelo formado á continuación.

El pliego de condiciones base del contrato estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

San Pedro de Latarce á 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... justificado por su cédula personal n.º... dice: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fecha... de... y del pliego de condiciones para suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa de San Pedro de Latarce, se comprometo de su cargo á dar

dicho fluido con las obligaciones exigidas en el pliego base del contrato del que estoy enterado por la cantidad de... pesetas.

(Aquí podrá mejorarse el tipo de subasta.)

Num. 257.

Santa Eufemia.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de treinta días, contados desde el que tenga lugar su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de una á catorce familias pobres y demás casos que previene el Reglamento y disposiciones vigentes, quedando el agraciado en libertad de convenir las igualas con los demás vecinos, que ascienden estas á la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas próximamente, cobradas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente reintegradas, dentro del indicado plazo, pasado el cual se proveerá.

Santa Eufemia á 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Bonifacio Santos.—El Secretario, Francisco Pequeño.

Num. 294.

Sieteiglesias.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la insercion en él «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos, y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sieteiglesias 29 de Enero de 1915.—El Alcalde, Félix Pollo.

Num. 267.

Simancas.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado por cuantos contribuyentes en ello estén interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Simancas 27 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Núm. 283.

Tamariz.

Don Clementino Pastor Escudero, Alcalde Constitucional de esta villa de Tamariz.

Hago saber: Que figurando incluidos en este alistamiento los mozos que después se relacionan, como naturales de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente para la rectificacion y definitiva de aquel, sorteo, clasificacion y declaracion de soldados, que habrán de tener lugar en esta Casa Consistorial en los días que la ley respectivamente fija, advirtiéndoles que de no comparecer se les tendrá por citados y serán en su día declarados prófugos.

Tamariz 24 de Enero de 1915.—El Alcalde, Clementino Pastor.

Mozos que se citan.

Marcelo Sahagun Sahagun, hijo de Mariano y Juliana, nació el 2 de Junio de 1894.

Francisco Beneitez Barrera, hijo de Lucas é Irene, nació el 4 de Octubre 1894.

Aurelio Sahagun Fernandez, hijo de Jacinto y Ceferina, nació el 20 de Octubre de 1894.

Teodoro Roldan Rubio, hijo de Clemente y Justa, nació el 9 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Clementino Pastor.

Núm. 260.

La Union de Campos.

Confeccionado el repartimiento de Consumos por la Junta municipal, para el corriente año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al que se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, y los contribuyentes en él incluidos presentarán las reclamaciones dentro de dicho plazo, que serán resueltas por la Junta.

La Union de Campos 24 Enero

de 1915.—El Alcalde, Juan de Lamo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 296.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día once de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se deslindarán para con su producto hacer pago á don Benito Guerra Llanos, de cantidades que le adeuda don Justo Alonso Zurro, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de constituirse depósito del diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos quince.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Díez.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas Cts.
1.º Doscientos ochenta y siete fanegas de avena á 4 pesetas una.	1148
2.º Ocho y media fanegas de garbanzos á 25 pesetas una	212'50
3.º Sesenta y ocho fanegas de cebada á 6 pesetas 25 céntimos.	425
4.º Seis fanegas de centeno á 9 pesetas 50 céntimos una.	57
5.º Veintiseis fanegas de alberjas á 9 pesetas una	234
6.º Veinticuatro fanegas de habas á 9 pesetas una.	216
Total	2.292'50

Valladolid 29 Enero de 1915.—El Secretario, P. D., Atanasio Díez.

21

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion